

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 12.

Cuaderno No. 170.

Año 1741.

No. de hojas útiles 50.

Autos seguidos por D. Miguel y D. Antonio Hernández Castellanos, Albaceas y herederos de D. Francisco de Paula Trinidad, sobre el cumplimiento de su testamento.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

Causas Civiles.

CAJ 64

DOC 635

Letra T. Legajo N° 23, cuaderno N° 487.

f. 51 (4 caratula)

Año de 1741

Autos del Cumplim^{to} de mandamientos de Joseph
de la Serna de D. Diego Sumo =

Mes

El Sr. Don Joseph Felix Barques de
Caric Com. del orden de S. Juan Alcaide
ordinario de la Ciudad de Suva por su M. de

C-1741

487

15

El Sr. Pedro de Espino Alvarado =

El Sr. Don Joseph Felix Barques de Caric Com. del orden de S. Juan Alcaide ordinario de la Ciudad de Suva por su M. de

do y quando q se dize en el cargo pido ut supra

Francisco de la Uebla
de Lanquero

Yo el Notario publico de esta Real Audiencia de Mexico por el
sentado el yuntamiento que esta parte supiere y se le conside de la ley que
pide para hacer los Inventarios de los bienes que hubieren en
dado el pte. de la Trinidad de punto conitacion = Valdina
señorcha por ofensor de Juanfran. de Paula herederos de
asiente en la Cu. de la Sabana. a Juan Manuel de Orozco
Procurador el numero de esta R. aud. y de le notifi que lo
acepte y jure en la forma. a lo acostumbrada y fha. de
una del cargo. En lo propio mando y fimo conpado
del Don Alonso de Castro Abogado de esta R. aud.
y Abv. de esta Ch. Cu. =

Juan Manuel de Orozco
de la Sabana
Juan Manuel de Orozco
de la Sabana

Notario p. de
Juan Manuel de Orozco

En la Cu. de la Sabana de la Real Audiencia de Mexico de
mill e sesenta y quatro años. Yo el Sr. Notario publico
de esta Real Audiencia de Mexico como en el decernido a
Juan Manuel de Orozco Procurador el numero de esta R.
aud. en superiora el qual dijo que aceptaba y aupto el
cargo de ofensor de Juanfran. de Paula herederos de la pte.
de la Trinidad de punto y jure en la Cu. de la Sabana
y jure por Dios nuestro Señor y aun a denal de Cruz, en
forma de Orozco de Marbuñ y fulmente del oho cargo, adu
le al Saver y entender a ley o buen ofensor y nobleza de
ayudar y ofender a loho Juanfran. en todo lo que se le pidiere
de cerca o la herencia y cumplimiento de lo que se le pidiere
de la Trinidad de punto mandando como ofendiendo y son de
Consejo no batarse lo tomara o le pidiere y persona que lo
seguir a de la Cu. de la Sabana y es por esta y por
su negligencia omision omala ofensa. algun dano

Ocultare dicho heredero suparte de sus bienes lo que
 para con los suos propios y por que así lo cumplida y
 por el dicho alvar Gomez de la Cruz morador en esta Ciudad
 el qual usando presente Diego que Constitua y Constituido
 padre legítimo del dho Defensor y en tal manera obligo q
 como tal el dho Juan Manuel morador para y cumplida lo
 lo que ha prometido y jurado y pagara lo que es obligado y
 por el efecto el dho ante como tal su padre y hono pagador
 haciendo como hijo de la causa y negocio agudo suyo propio y
 de persona libre deudor obligado y sin que contra el dho Defen
 sor ni sus bienes se haga diligencia ni ejecución de bienes de
 fuese ni dno. uno beneficio y remedio con el de las autenticas
 esperas y expensas espaciales y expensas de lo que
 de sus propios bienes el dho. con las costas y del cobran
 ra y alabranza de lo que el dho obligaron en los dho. ca
 da uno por lo que testara por el todo en solido y de su perso
 nas y bienes habidos y por haber y por haber y su sucesión de
 presentes y de futuro y de iguales y de partes que sean y en
 parte al dho de esta Ciudad y Cortes y Remuneratione de sus dho
 y de la ley que dice que el actor que dize que el
 do del dho para que al dho que el dho le exente y apre
 mien como por dno. p adada en lo afugeta Remunera
 con las dho juras y dno. de su favor y general que las
 prohibe y lo firmaron a quien ni dno fue honoro suyo test
 go Lph. Alen D. Lph. Aguiro y Bernado de Herrera =

Juan Manuel ~~de~~ Juan Gomez
 de los Reyes
 Antero

Del Sr. D. Alonso de la Cruz
 En la Ciudad de Sevilla a diez y siete de Mayo de mill e
 quinientos e quarenta e siete años. Yo el Sr. General de la
 Real Audiencia de Sevilla Don Juan de la Cruz Caballero del Orden de Calatrava
 Alcaide Ordinario en ella y su jurisdicción por el dho. ha
 viendo visto estos autos notificación aceptación juram.
 obligación y fianza leha dada por parte de Juan Ma
 nuel de Oroso defensor de la persona y bienes de Juan
 fran. de la tabla hermano y natural de Pedro de Lph.
 y la Trinidad auente de esta dho. Ciudad. Dijo q
 ophio de la dho. jurisdicción que administrara dho.



SELLO SEGUNDO SEIS REALES
AÑOS DEL MIL SETECIENTOS Y
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

En el nombre de Dios todo poderoso con el
yo principio todas las cosas Amen = Sean
quosmos Era Carta de Poder para testar
de Jexen como yo Joseph alabrididad Natural
que Declaro sea de la Ciudad de la Havana
supranatural de Gabriel de Senalber y de David
PARA LOS AÑOS DE DONALES mis Padres difuntos que antes
SIREE TAPA LOS AÑOS de Jexen habian estando enfermo en Camas
EL 1741. Y 1742 de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido
servido verme feo Entodo mi cuerpo. Memoria y Entendimiento
natural Cuyendo como firme y Verdadera memoria que en el
tissimo Misterio de la Santissima Trinidad, Padre Hijo y Espiritu-
Santo tres Personas distintas y solo Dios Verdadero, y Entodo
lo mas que tiene cara Padica y Endena nuestra adama Madre
Iglesia Catholica Apostolica Romana Jap a cuius fei y Cuiencia
heuido y protento vivir y Morir como Catholico y fiel Cris-
tiano amocano por mi Abogada e Intercesora a la Deynissima Rey-
na a los Angeles Maria Santissima Señora nuestra Madre de nues-
tro Señor Jesuchristo para que ynterceda con el Divino Hijo
en camino de mi Alma por carrera de salvacion quando oviere
Mundo Jaga = Dios que por quanto la gravedad de mi enfermedad
no me da lugar y otorgar mi testamento con el espacio que quisiere
y por que las cosas del Descargo de mi Consciencia y Saluacion de mi
Alma las tengo exaltadas y comunicadas en primer lugar con el
Señor Don Benito de los Angeles Alcazar Marques de Villa de la
de la Sangre y Endegundo ^{comp} a la Señora Doña Michaela del Campo de
de la Sangre Marquesa de Villa de la Sangre: Orog por el
Señor de la Sangre que a sus Señorías les do y mi poder cumplido
el que que a Dios se requiere y es necesario para que cada uno en el
lugar que dan no minados con Igual facultad puedan hacer
y otorgar mi testamento en la forma que a sus Señorías les tengo
comunicado mandando que yo des de luego quier y mando que
quando la voluntad de Dios nuestro Señor fuere servido de melle
var de esta presente vida mi cuerpo sea enterrado en la Iglesia
de nuestro Padre San Francisco o en la Iglesia parax lugar que
paxeriere a mis Pluracas a cuius disposicion lo deixo como todo
lo demas de mi funeral y enterrado = Item, manden que yo man-
do a las Mandas forosias y a costumbres de Jexen a cada una de las

Lo fueron y amador y rogados Don Francisco de Barre
neche Don Martin Mancanes de Izupilequi y Don Ma
nuel Cano pascenues = Pruebo del otorgante y portestigo =
Francisco de Barreneche = Anuemi Dencis de Barcazun =

Escrivano de su Magestad =
Comunada este traslado y queda en mi dho. 2º protocolo de Escriv. ras Pu. Cas. con
pagada el año proximo pasado de mill e seiscientos y quarenta años de qui
nientas e sesenta y tres, a siete de mayo con el qual se confirmo y condeuso y bal
tado y verificado y para q. conste donde combenga a pedimentos de qual al
para cada uno y el presente por testimonio para los efectos q. haia lugar a
Dho. en la ciudad de los Reyes del Peru en diez y dias del mes de Enero de mill
e seiscientos y quarenta y tres años, yo el Rey saca Consejo y condeuso, D.
Don Alon. Davila, Juan de Alvarado y Alon. Gonzales Juez, en el dho. lugar = con
de =

[Signature] = *[Signature]* =

[Signature] =
Prosalatari =

[Signature]
D. del Sr. D. Alvarado
y Juan de

Berpan Testar =

Isabela Fernandiz =

M^{rs} Senores =

Marguerite de Villa et de la
Madame

de la

Vista por su Magestad de las cartas
al Rey de la Merced de los Reyes de Francia
del Mexidero ausente para lo que se ha
en lo que se cree de lo que se ha
quedo de esta Carta. Y se cree que se ha

Don Joughfelo Sanguero

De las cosas

Ante mi

Diego de Alvarado

sejuntado

En la ciudad de los Reyes del Peru en primer octavo
del mes de Febrero de mil seiscientos y quatro
años Yo el Sr. Nro. Padre de decretos de justicia
nos enmi se ordena a Alguacil de las Ma
deorcas en non bre de la parte de justicia

Diego de Alvarado

Sejuntado

Mando que sequen a la almoxaraca por
los Plines que se tienen para su remate
y asi del Proveydo de los conpanes de
Dixenno Luis de Bogado de esta Ciudad
y en esta Ciudad

Joseph de Sarguaz
J. de Velasco
Antonio de
Diego de
Juan de



EL TERCERO VN REAL,
EN OCHO DE MAYO DE SEISCIENTOS
Y OCHO, Y TREZE, Y
SETECIENTOS, Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742.

Manada de los Vescos del Peru
en el dicho dia del mes de Mayo
de mil setecientos y quarenta y uno
ante el Sr. J. de Joseph Felix Sarguero
de la facultad de la orden de Santiago de Chile
y de esta parte de la Real Audiencia
de Lima, en los autos sobre el

+
Admitido y
traslado

Joseph Rodriguez de Carava,
Cumplimiento del testamento de Joseph de la Trini-
dad difunto = pareco ante V. m. y digo que por
viene de su uso dicho, quedaron tres barriles y
frascos de Tabaco sumonte, y esta para sacarse al
Remate en abmoneda, y esta abaluado por los
tasadores nombrados a este fin a razon de seis
la libra, a el qual hago postura araron de tres
reales y medio libra, señalandose para ello dia
para el Remate en Guáatzen.

En prueba de lo qual se le da esta postura en la
conformidad que precede por ser suya que pide de

Joseph Rodriguez de Carava

Vista por su m. de D. Joseph de la Trinitad
postura en algunas de las Indias de la Real Audiencia
de las partes de Indias de la Real Audiencia de Lima
y por ser de la Real Audiencia de Lima y por ser de la Real Audiencia
de Lima y por ser de la Real Audiencia de Lima =

Joseph Felix Sarguero
D. Joseph de la Trinitad
D. Joseph de la Trinitad

En la ciudad de Madrid en el día de hoy de febrero de
1700 Yo el Sr. D. Rodrigo de Caceres Obispo de
Cordoba en el sef. de su Magestad de la
Real Audiencia de la ciudad de Valencia de
España de Sancho de la Cruz de la Orden de
San Joseph de la Orden de San Juan de los
Reyes de España

D. Domingo Alvarado

En la

ciudad de Madrid en el día de hoy de febrero de
1700 Yo el Sr. D. Rodrigo de Caceres Obispo de
Cordoba en el sef. de su Magestad de la
Real Audiencia de la ciudad de Valencia de
España de Sancho de la Cruz de la Orden de
San Joseph de la Orden de San Juan de los
Reyes de España

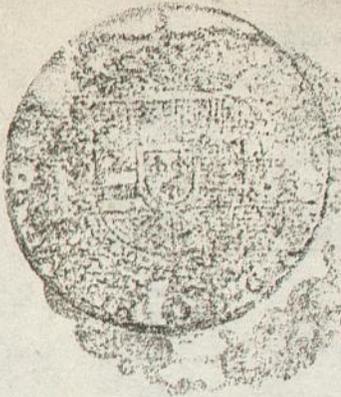
D. Domingo Alvarado



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742.

El Marques de Villa Rica de Lange Alvarado
y heredero de Viceroy de Joseph de la Cerda y de la Ciudad de San Juan de los Rios
de la Ciudad de la Havana: y Juan Man^o de Dios de
senor del heredero de la d^ha Joseph de la Cerda y de la Ciudad de San Juan de los Rios
de la d^ha en los autos sobre cumplimiento de su testam^{to}
y lo demas deducido. Respondiendo a las d^has que se
nos dio de las d^has que se dio y Don Joseph Rodriguez
Caxasa. en que hace peticion a unos Vauacos. Sumos que
quedaron y Viceroy de la d^ha Joseph de la Cerda y de la Ciudad de San Juan de los Rios
de las Reales y medid^o libra. y lo demas deducido. Decimos
que estando estos tasados y los peticion^{es} nombrados a un
Reales libra, y si la peticion que hace no llega a ninguna
de las dos ternas y axas de su valor no se debe
n^o a su peticion, y en estos terminos se debe servir
y no demandar quodam Vauacos se a quien al Re
mate en Publica almonedas para que de esta
forma resoluc^o persona que adelan^{te} mas su valor
de los d^hos de su y medid^o y pare de los d^hos de la
tasacion, o al menos llegue a un precio competente
y que se escuse con forme a d^ho. solicitando como es de



EL REY TERCERO VNRREAL,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS, Y CATORZE.

Marqués de los Torres del Ducado de Calomarde
don Alonso de Mañara, don Miguel de Torres
los Quarenta y un años representados
y apoderados

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742.

al Marq. de Villanueva, y al de
tenor nombrado

Don Gregorio Lopez Borda, Don Juan Ignacio de la
Hazaña En las Autas del Cumplimiento del
testam. de Sph de la Trinidad, = Pasaremos
ante S. m. en la misma forma q. precede a
Derecho y Decimas q. a Pericmento de las
Partes Interesadas se nos nombra por
araberes p. el Auto de fe de los Cauacos
y de mas bienes de el dho Difunto
y en su conformidad, los valores
que importan Diez mil quatrocientos
y setenta y quatro rs. de que se nos
deue pagar el uno p. ciento q. impor-
tan ciento quatro y seis rs. en
dicha Atencion =

a S. m. pedimos y Suplicamos se sirva man-
dar q. el Sr. Marqués de Villanueva del
Anglo, Alvarca y Tenedor de bienes del
dho Difunto nos de q. pague los otros ciento
quatro y seis rs. En uno, Veruno y casta
de Pago q. q. el Decreto q. se probiere
sirva de mandam. en forma sobre que
pedimos Justicia y Costas q. =

Juan Ignacio de la Hazaña
Gregorio Lopez Borda

Distado en Madrid a ... de ... de ...

29 Mayo



SELES QVARTO Y NOVIATILLO AÑOS
DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y
VNO Y SETECIENTOS QVARENTA Y DOS.

La Audiencia de los Rejes
del Reino de España y sus Audiencias
de ella se acordó y acordó que
se represente a esta Real Audiencia

Juan Man de Roxas Defensor de Juan de Paula
Huerfano Vecino de la Ciudad de la Havana her
mano legitimo de Joseph de la Trinidad ya difunto
en los Autos del Cumplimiento de su testamento y
lo demas deducido: Digo que e auido a los ymuen
tarios Tasaciones de los Diezes, y Remate de ellos, y demas
Diligencias y Recupertas a los susodichos que se me
anotado: y por lo que toca a las asistencias personales
se me deuen dieenta y un pesos y quatro reales
por Rason de otros ymuentarios Tasaciones y almo
nedas los quales me deue pagar el Marques de No
va Rubia delangre Aluarea y Denedor de Diezes
del otho Joseph de la Trinidad. Estando

A lo que pido y suplico se me mande que el dho
Marques de Nueva Rubia me de y pague los otros
dieenta y un pesos y quatro reales que ymportan a re
te asistencias personales que lleuo expresadas fues
de Justicia la qual pido &c

Otro si Digo que se enta subitanuando este Juicio con

Traslado =

migo Comotal de fenior siendo presio Consultax Conabo
gado queme dixi ya yes presio seraxi faga utraque
y el mio enuyos terminos seada exuia lund deman
daxme libras la cantidad que pareiere Conuenie
te para litis expensas y demas diligencias que se
o fueren hasta su conclusion q tanto =
Qmo pido y suplico se me demande semelibre y
que la cantidad que pareiere se necesaria para lo
expensas, entregando la que semelibre en virtud
de el Auto que enua demandamienos para que la
entregue dho Marques de Silla Rubia como Aluara
y Senedor de Vienes de el dho Joseph de la Cueva
dad pido Ocupa

Juan Manuel
r r r r r

Traslado de un mandado del dho Marques
de Villanubia y asi lo proveyo y firmo conpanse
del doctor de ley Lorenzo de Ceballos Abo
gado de esta Real Audiencia y Acoron de esta
ciudad

Joseph Felix Berquer
de Velasco

Antonio
Diego Alvarado

En los veys en el dho dho mes pajo dho dho dho nota
pige la dho de fassa del Marq del dho dho
dho dho en una persona dho dho
Alvarado

Vertical text on the left margin, including names like 'Juan Manuel' and 'Diego Alvarado' written vertically.



DE ELLO SEGUNDO, SEIS REYES.
ES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

*Plaza de San Yago del porvenir
fueron del mes de octubre de mil
setecientos y quatro y quabro
años.*

SIRVE DE SELLO QUARTO
PARA LOS REYES DE
1743 Y 1744 AÑOS
LL 1743 Y 1744

*Antonio de Campos como mayor
proceda de dño garico ante S^{ra} ay Diego que es
como parecer del poder que presento con la solemnidad
necesaria me lo compraron D^o Antonio
y D^o Miguel Fernandez Castellanos de
manos y vecinos de la Ciudad de la Vera para
que accaude del Marques de Villa Ubia de
Angra la cantidad que para ensugodea en mi
parte procedida de la venta de unos rava
cos que se cuenta como y luego de mi parte es
trato a esta Ciudad Joseph Trinidad quien haui
endo fallecido en ella abra tiempo de mas
de tres años imbituyo por su Pararea y theme
los debimes a el dño Marques declaran
do en dicho poder para verter tocar y pene
neren sugro ducto a los dños mi parte yee
referido Marques con su acostumbrada jus
tificacion paratuyo todo lo expresado a la
Ciudad de la Vera avisando remitir en poses
sion su entrega en cuya virtud se me remi
tio el que presento y hauiendo ocurrido*

corriapudiciamente a dho Marques a ve
nir el dho poder y orden que tengo y me
un todo lo que está en su poder y me
estava prompto a ejecutarlo con tal de que
sea jurídica la entrega con los verbos en
dela dha Justicia, y por consiguiente con
su voluntad y como se ha hecho y ha de

Por pua. el poder y
y tras. al Marques
señala dha demandar se le ha de
me entregue el producto de los dhas cano
con que se prompto a darle el inscrip
mepdo de retguardo que me pido para
ya sumaryar seguros por tanto:

Q^{ue} pido ay publico que hauiendo por presen
tado dho poder señala demandar que de con
sentimiento de el dho Marques se le no
tifique a el suso dho me cobuía dho
producto en la forma q^{ue} llevo expresado
y sea Just^a q^{ue} pido sea =

Ante mí de Campos

Esta dha Justicia hube por presentado el poder y man
do del tratado del Marques de Villa Rica y así tope
to manos y firmo con gracia de Don Manuel de Silva
gado desta Ciudad y ay en esta Ciudad =

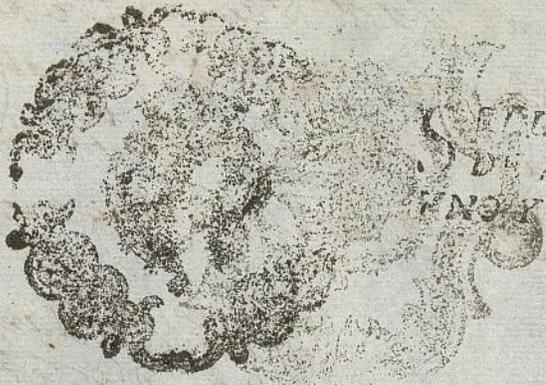
Mano de Maria

Ante mí
L. del Sr. D. Juan de
el publico

13
En la Ciudad de los Reyes de Peru en la ciudad de
Peru de Octubre de mil setecientos y quatro de
este no se sabe el de este deon fronte
del Marques de Villa Rica en su persona
quedo por

Juan de Rodon
Alig. Pag.

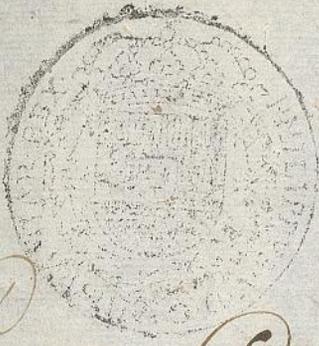
Vn Quinillo.



DE LO MARTON QV ARTILLO 1705
DE M. L. SETECIENTOS QV ARENTAY
DE M. L. SETECIENTOS Y QV ARENTAY DOS

PARA LOS ANOS
DE 1743 Y 1744

En real.



SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SEFECIENTOS
Y QUARENTA Y TRES Y QVA
RENTA Y QUATRO

Podex

En la Ciudad de la Havana en vein
te de Abril de mill setezientos quarenta y
quatro a. Antemi el ^{no} Rey t^{no} D. Anton
y D. Miguel Hernandez Castellanos
hermanos ^{no} vez. de ella quienes do y
fee Conoco, otorgam quedam Podex am
plo el que por Dño se requiere y es necesario
ael Cap. D. Antonio de Campos en prin
Lugar en veg. do a D. Maxian de Navide
y entaxero a D. Joseph de laueguilozano
de la Ciudad de Liria, Dapozial para
que en nombre de los otorgantes y re
presentando sus dños y acciones, pue
dan hauey perceuion y Cobran de D.
Marq. de Villa Rubia Vizino de la
Ciudad de Liria, el procedido de los
Tauaco / que por Muerte de Joseph
Trinidad como su Albarca y heron

el Dñe) entraron en el Poder,
el que pertenese a los otorgantes así por ha

JANU 1074
1744
Niego concho Defuncto, como por haue este

nombrado en el Testam^{to} que otorgo ocuio

Disposit^o falleció, por sus Unico y unibersal
heredero a Juan fran^{co} el Paula Trinidad
su hermano el que falleció en esta dñia

y por la Disposit^o Testamentaria que otorgo

ante mí a los Veinte de Diciembre de
este año pasado de setezientos quarenta y dos

Instituío por sus Unico y Unibersal
heredero del dño Sr. Miguel Hernandez Cas-

tellano. Como consta de la Clausula ter-

timoniada que así junta remite. Y Cobrada
que sea dñia porción de Tauaco, o su valor

te estara el que la exerciere a las ordenes
que los otorgantes les Confiriere por sus

Cartas Misivas o en otra forma. Y si
para dñia Percepción fuere necesario pa-

recer en Juicio lo haga cada uno en el
Lugar que veyneste ante las Autoridad

de su Magestad que con Año de un año
y presenten Escritos Escrupulosos
provanzas y otros recaudos. Longa De-
mandas haga Pedimentos Escucio-
nes Juramentos recusaciones autos
Conclusiones Sentencias Replicas y Ape-
lacion. con las demás Diligencias Judi-
ciales y Extrajudiciales que oyesse can-
deuxte que no por falta el Poder Cla-
usula Especial o circunstancia que
aqui deua Incluirse de sen coobrar
por quep. todo zelo Confesion Vartan-
te sin Limitaz. con librey Pen. admis-
nistracion Incidencias y dependencias
Facultas conpicias Juray Sobeti-
tuvia con relevacion. acua familia obli-
gan sus Bienes presentes y Futuros
con Poderio y Sumision Vartante
alas Tutizias con Magestad
y Clausula Guarentigia en forma
quedan por Inzerta p. ou Cumplm-
to

de



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y TRES, Y QUAR
RENTA Y QUATRO.

Yo Damián y Induccion Niom. creencia

Fernando M. Joseph de Castro Salomino,

Andrés de Sesama y Thomas de la Cruz

Flores presento

Antonio Hernandez y Miguel Castellano

Castellano

[Large decorative flourish]

[Large decorative flourish]

ENTESTIMADO DE NERVA

Juan de Salinas
no. 12 de 1711.
S. M.

Damos fe qd. m. Juan Cap. de Salinas es q. n. es Poder p. n.
ce autorizada es es. de S. M. y Thom. copu. como creencia
fiel Legal y de Confianza lo Vray Damos y vetera Credito
Havi. y Abill. Veinte y cinco Setecientos quarenta y
quatro d.

Ant. Torre de Leon

Juan de Dios Proano
no. 12 de 1711.
Es. P.

SELO TERCO UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO, Y
TREINTA Y SEIS.

En la Ciudad de los Reyes de Jaen
en la tarde de diez y seis de Octubre
de mil setecientos y quatro.

SEBE PARA LOS AÑOS
DE 1739. Y 1740.

RA LOS AÑOS

DE 1743 Y 1744

El Marques De Villa Rubia de Langre entor Autor de
Cumplimto de el testamento de Joseph Unidad Vesino de la Abana y lo
de mas deduido digo. Que remedio traslado de un Exito prouentado por D^{no} Antonio
de Campo Como apoderado de D^{no} Antonio y D^{no} Miguel hernades Calletranos
beninos de d^{na} Ciudad de la Abana en que pide ~~se~~ notifique enbriague el p
producto de los tabacos Que entraron en mi poder Como Abarea Ltheredon
de Viena de el d^{no} Joseph de la Unidad; alo Quot me hallo pronto dando
seme el resguardo necesario y siendo Con Authoxidad de Guenoria, pero
para Que enningun tiempo no se ponga reparo en la entrega se ha de se
zur ^{se} de Mandar Se le de traslado a D^{no} Juan Manuel de Orco pro
Curador de el numero de esta Ciudad Ide los herederos auzentas por tanto

A G^a Pido L^o Suplico Que para poder hacer la entrega Que se pide ante
todas cosas se de traslado al d^{no} Procurador de los Auzentas pido Justicia
Q^a

Mag^o de Villa Rubia
de Langre

Dele
17

SELLO TERCERO. VIRREYAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO. Y
TREINTA Y SEIS.

En la Ciudad de los Reyes de Nueva España de
Octubre de mil setecientos y treinta y seis.

SIBBE PARA LOS AÑOS
DE 1739 Y 1740
Y PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

Juan Man^{do}lorico. Defensor nombrado de San^{to} de Paula
la Trinidad. heredero de Joseph de la Trinidad. difunto
Jesús. Naturales de la Isla de la Havana: en los
Auto^s de cumplimiento de los mandamientos del D^{ho}
Joseph de la Trinidad y los demás de su vida. Diego
Lemedio traslado. El Recipiente de en que el Marques
de Villa Rubia de la Angre pide ser medietado; de lo
pedido y Don Antonio de Campos. apoderado de Don
Antonio y Don Miguel Hernandez. herederos del
D^{ho} San^{to} de Paula. Trinidad: y para responder
adho. traslado, se aderevia^{se} V^o. demandar que el
D^{ho} Marques de Villa Rubia, por parte la que trata de
el Alvar seargo. de D^{ho} Joseph de la Trinidad. y instruya
con y notum^{to}. y mientaxion y remate de la causa
que D^{ho} Jurovato. Responder adho traslado y tanto
A D^{ho} Pido y sup^o. an lo provea y mande que se defienda
quepid^o. y la
otro a D^{ho} Pido y sup^o se nueva demandar se deno

Este es el original
de la escritura
de la venta
de la casa
de la calle
de la Cruz
de la villa
de Villa Vieja
de la Real
de la villa
de Villa Vieja
de la Real
de la villa
de Villa Vieja
de la Real

Si fogue al dho Don Antonio de Campos presente de
lamentos y a unula del quatorzo el dho Don
San de Paula. y notituyendo a sus parientes
herederos y dho Don Manuel

Don Manuel
Mano

Yo el Sr. D. Juan Manuel de la Cruz
Mando se le notit fogue a
Marques de Villa Vieja presente la q. del
al bacargo f. de la Cruz de otro Sr. de la Cruz
a Don Antonio de Campos presente la clausura de test
mento que se sigue y así lo pro beio mando y
firma con presencia del Don Manuel de la Cruz
abogado desta Ciudad, D. Juan de la Cruz

M. de la Cruz
Don Manuel de la Cruz

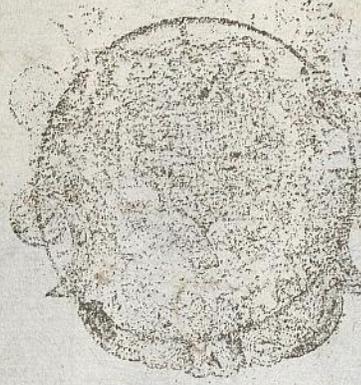
Antonio
Don Antonio de la Cruz

En esta Ciudad de...
ba de un tercio...
de la Cruz de la Cruz
lona de la Cruz

Don Juan de la Cruz

En esta Ciudad de...
Lano y se le notit fogue, como
Las anteriores...
En esta persona de que doy fe

Don Juan de la Cruz



DELE TERCERO, VN REAL,
ONGSDENIE SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS ANOS
DE 1743 Y 1744

En la Ciudad de los Reyes de Peru en quita
ce dias del mes de Octubre de mill setecientos
y quatro años

Yo Antonio de Campos entor Autor del cumplimiento de el testamento de Joseph Trinidad y lo demas de el
sido digo Que por el Decreto de fofas. Se hizo V.ª de mandar
presentare la Clautula de el testamento de Juan fran de
saula heredero de Joseph Trinidad; Y cumpliendo con el tenor
de dicho decreto ago la dicha presentacion por tanto.

Yo Pedro de S. pido y suplico se sirva de hacer por presentada
dicha Clautula y declarar el Cumplido con el tenor de
dicho decreto Pido Justicia. La
Ante de Campos

Y Vista de la tenencia hubo por presentada el
Instrumento y manos de tratada a las partes
tanto por dicho manos y firmo Congaerent
de don Manuel de Silva abogado desta
Real Audiencia y asesor desta Ciudad

Mano de don Manuel de Silva

Ante mi

Don Domingo Nuñez de
Castro

En la Villa de Salamanca en quince de Octubre de
1714 a las once y quatro de la tarde no se sigue
esta causa de don Manuel de Silva abogado de don
Manuel de Silva en quince de Octubre de 1714

Mano de don Manuel de Silva

En la Villa de Salamanca en trece de Mayo de
1714 a las once y quatro de la tarde no se sigue
esta causa de don Manuel de Silva en trece de Mayo de 1714

Mano de don Manuel de Silva

seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES, Y QUARENTA Y QUATRO.

Decorative flourish

Testamento

En el nombre de Dios
podexoro y de la Siempre viva
Maxia su bendita Madre Con-
ceuida sin la Culpa origin
Amén. Sepan quantos esto
Carta de Testamento vieren
Como yo Juan Fran. de Paula
Natural de esta Ciudad de la
Havana: estando gravemen-
te enfermo y en mi entera
Juicio y entendimiento na-
tural que Dios nuestro P.
avido servido de arre creien-
do como firmen. Creo en el
misterio de la Trinidad P.
Padre hijo y Espiritu. tres-
Personas. Real. Distintas

Decorative flourish

Decorative flourish

y una Escencia. Verdad es en
esta Encarnacion el Verbo
divino hecho hombre para nro
remedio en las Entranas puris-^{mas}
simas de la Virg. Maria y
en todos los sacramentos y
Misterios que profesa y enseña
la Sta Iglesia Catholica
Apostolica de Roma regida y
Governada por el Supremo
Vaso de la Fe y Creencia he vi-
vido y profesado Vivir y mo-
rir como Catholico Apostolico
Teniendo la Muerte que es
Natural a toda Criatura
cuando su vida previni-
endo que a llegar la vida que
no hacer Testamento y para-
rme por acierto y Direccion
de lo por mi Abogado de la vna y otra

palabra quequero no Valganni
hagan fee coning unammanexa
Salbo este quequero de Guaxos
Cumplay Execuce porin Ntima
y Final Voluntas enaquellas
Vray forma quemar aca luganff.
Dño. enciio Testimonio cofra
la Carta enestada de Ciudad de la
Lauana con veinte y uno de diez
se mill sevecientos quaxenta y
dos a. D. Coles. doy fee Conosco
del Proorgante que del parecen
esta enu entexo Juicio y Cum-
plida Memoria, no firmo por las
Trauedas con accidente niolo
con Diego unigo que lo fue con el.
Juan. Rodriguez: m. Luis Boier
m. Juan Antonio Castellanos: m.
Joseph Castellanos y Josephes
Castro Salommo presente

Presente al P^{co} como el T^{do} fiel Legaly
de Confianza lo Sray Excmo de la Audiencia
de la Havana el dia veinte e cinco de Setiembre
de quarenta e quatro años

Juan de Dios Vrang
no
C. R.

Antonio de la Cruz
no
C. R.

Manuel Ramirez
no
C. R.

Manuel Ramirez

Juan de Dios Vrang
Antonio de la Cruz

Blanca



En real.

SELLO TERCERO VERRAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO. Y
SEIS.

LIBRE PARA LOS AÑOS
LL 1739. Y 1740

La Ciudad de los Reyes del Perù en ve
inte y seis días del mes de Octubre de mill setecientos
treinta y cinco años a ante el Sr. D. Joseph
Joseph de Andara y Astoan, Obispo de
Santa Maria y Obispo de
y un Jefe de guerra mago representó en
petición por el conde en esta

PARA LOS AÑOS
LL 1743 Y 1744

En que y de

Marques de Villa Rubia aluara y heredero
de vienes & Joseph de la Trinidad siervo uerino
que fue de la Ciudad de la uana en los autos del conplim.
de su testamto y lo demas & desido = Digo que auendo se
presentado D. Antonio Campos apoderado de D. Miguel
y D. Antonio fernandes Castellano uerinos de la
Ciudad de la uana a q^{nos} yustitico f. sus herederos,
fran. & Paula Trinidad hermano de el Sr. Jph,
de la Trinidad como parece el testimnio presen
tado f. D. Antonio Campos y daose le tra la
do a Juan Manuel de Oroco & fernox & D. Jo
fran, Paula pido q^{no} se presentare la cuenta al
aluareazgo de D. Jo Difunto, y remando an, ien cum
plim, & mi Cargo presento D. Jo q^{ta} Cargo yenta
Con in hum, & justifican sus paxidas f. stand =

En que y de
Sup. de uina & auer f. presentada D. Jo
quenta de Maxando; e cumplido con lo que

es de mi obligacion que esta se pague o adicione
 lo pronto ala entrega del alcance liquido
 dandome p^o libre el alvareazgo pido p^o
 ria y furo a Dios y a una Cruz f que o ha
 cuenta enenta y Verdad de Salvo Niero op
 ma y Caruelo etc

Mano de la Rubia
 Mano

[Large decorative flourish]

Entra por su Señoria tubo por que
 sentada la cuenta y mandó dar traslado y en
 lo proveyo y firmo comparecer del D^o D^o
 Manuel de Silva Abogado desta R^o Audi
 cath^o de Mexico en esta R^o Universidad y
 Avoca desta Ciudad

Mano de Manias

Ante
 del Sr. Alcaide

En los Nueve dias de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años y quatro de gove^o de esta d^o de
 de Caxt de onba al fendo no del cargo en signa^o
 de y o y o e

Mano de Alcaide

En los Nueve dias de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años y quatro de gove^o de esta d^o de
 Caxt de onba al fendo no del cargo en signa^o
 de y o y o e

Mano de Alcaide

Porta della Buella. // = 11616

U 622

monitan Seicientos veinte y dos p y dos r.
Ita por el Interes dello que me quedo restando desde dho dia ha-
ta el dia once de Noviembre q le Corresponde a tres p zinto
y solo le cargo uno y m por haverme lo ido entregando por
semanas Como paze del Papel q presento m. Veinte
y tres p y quatro r.

U 023

SU 262

Gastos de Funeral Entierro
Misas e Inventario

Por los Dies de Cua como paze de su Deuio zing y res p y zimo.

U 056

Ita Por treinta y ocho p y tres r y m q Impo el Almagaz
Zera como Consta de su Deuio.

U 038

U 046

Ita Por la Simonia della Mortaja diez y res p.

Ita Por Ochenta p q se le dieron al Sr Sacristan may de dho P
Sr Fran. los treinta p el Entierro y los zing restante de
Muas como Consta de su Deuio.

U 080

Ita Por Nueve p y dos r q Importaron los Gastos de Leonas y en-
teradoras como Consta del Deuio del Sr. J. de la Cruz.

U 009

Ita Por diez p q se le entregaron al Sr. J. Nicolas del Poro P
curador del Comto de dho Sr. Fran. como consta de su Deuio.

U 100

Ita Por Otta Veinte de quarenta p. p Otta tantas muas q se le-
dieron en el Comto de dho Sr. Fran. de Paula.

U 040

Ita Por tres Veinte Distintos de quarenta p. p Otta tantas Misas.

U 040

Ita Por las Mandas forrosas quatro p.
Ita Por treze r y m de una Buella como consta de su Deuio.

U 004

SU 688

X

Por la de lmf^{te}

- It^m Por ciento quatro p^o y seis r^o q^e se le dieron a los Charadores como Consta del Mandam^{to} ----- // 50618p-3
- It^m Por ochenta y un p^o y quatro r^o q^e se le dieron al Defensor como Consta del Mandamiento, ----- // 1104p-6r
- It^m Por otro mandam^{to} de Nueve p^o q^e se le pago a Dⁿ Ramon de Mena y la Regenera ----- // 11081p-1
- It^m Por cinquenta p^o q^e se le dieron al Sec^{ta} D^o Pedro del Espino al varado y Varon de las Diligencias que se actuaron como parece de un Veruo ----- // 11009p-1
- It^m Por veinte y dos p^o y quatro r^o de los dias del Juez como consta del Libro de Dho Secretario ----- // 11050p-1
- It^m Por treinta y ocho p^o que se le pagaron a los off^{es} D^{os} de esta D^a Casa y el Cargo q^e tenian hecho al difunto de las Alcabala de todos los tabacos como Consta de un Veruo ----- // 11022p-1

11328p-1
 60244p-1^o

Han de haver los Vienas =

- Por L. Cuemill y Setenta p^o q^e me entrego el Dho Difunto el Dia Catorce de Abril del año de Quarenta como consta del Libro ----- // 311060p-1
- It^m Por ochenta y cinco quinientos cinquenta y ocho p^o q^e me entrego Dho Difunto como Consta p^o un Veruo ----- // 11558p-1
- It^m Por treinta y noventa y dos p^o q^e me entrego Dⁿ Manuel Carró q^e avia en la tabaqueua q^e tenia el difunto ----- // 11192p-1
- It^m Por seis mill ochocientos setenta y ocho p^o q^e montaron los ----- // 40810p-1

Pr^a la casa D^{ta}

00810p

Caracas q se Remataron en publica Almoneda como con

ta G^o Oho Daematten

60878p

de P^o Tiento y Ling^{ta} I Siete p^o q Importaron su Doga

y lo demas que se halla en su tienda como consta p^o

los Inventarios

0192p

de P^o en Vale de Tientos Sereenta y dos p^o y quatro en afavor

de difunto q le deve Juan Henri de Huerta cal

deron qⁿ muis involvente q lo q no se Cobro chovale

de lo presente

U

de manera q monta el cargo q me hago como parece

110845p

treze mill ochocientos quarenta y cinco p^o de Tiento el Descargo de Sei-
mill Quientos quarenta y quatro p^o y tres Soy alcanzado en Tincmill
Seisientos p^o y Siete m. Alor quatro se han de Viajar Quientos ochenta
y nueve p^o el quatro p^o Tiento de Albarcago de Siettemill Quientos Veinte
y Siete p^o q entraron en mi Poder de las tres Ultimas partidas Cong^o Voto
Solo alor Venu Tincmill trezientos once p^o y Siete m. Salvo Terro de
Pluma. Lima 21 de Octubre de 1744 an^o #

Cargo	110845p
Descargo	60200p
Voto	050600p
Albarcago	0282p
Liquido	50311p

Maria Villalva
Marques

Qu. M. G. Joseph. a la Trinidad ²⁵

Por el flete de 64 Baniles a tauaco.

En polvo. Con peso todos. a 380 atos

79^{rs} a noba - - - - - 101037t

Por los derechos de entrada al p^o

Como para la Planilla a los d^{os} de

ni - - - - - 0410-

Por los derechos al ducito antiguo

al Consulado a 2^o 2^o L. - - - - - 0369-

Por los al d^{to} Consulado a 8^o de

Como todo para el du Planilla 0164-

Por Sumido a carga y de carga. al d^o 0082-

Por su Pasaje hasta el d^o al Callao - 0100-

Por 380 p^o q^o le heuptido. para la con

ducion. al tauaco al Callao. y por

latenda. - - - - - 0380-

Por una C^o a cargo. a mar a

Por mil ochop^o quatro - - - - - 200084

Montado como para. Salvo y 0616-5

a pluma quatro mil pes

entos de un p^o lencori. Lima

Mayo. 30 a 17388

Benito Rodas Altamirano



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS.

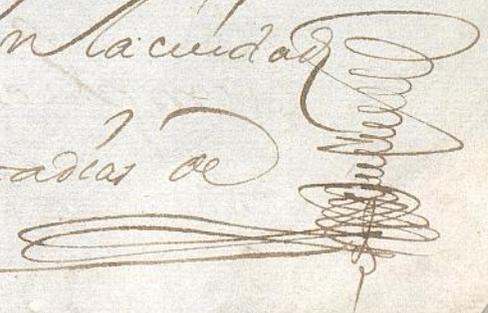


span quanto esta con
ta Vniversidad como yo sea
Juan Don Joseph de Salas
nidad Residencia en esta ciudad
de Oaxaca por Licencia de la Real Audiencia
que deuo y me o Rdo de Oaxaca y
pagar y quedare y pagare real
mente y con especie a la Real Audiencia
Don Benito de Arce y Salas
Residencia en esta ciudad de Oaxaca
ta de Oaxaca, da quien su Interd
ocasion hubiere o su derecho Represent
tate. En que qualquiera manera q
sea la cantidad de dos mil ochoc
pesos y quatro reales Inquestar

Incluso lo Intereses de mar mas no
derados que represente porren en
Lima para por el Rego q. pura de cla
rado como p. al confieso hauea de uida
del dho D. Benito Rodriguez Almirante
no Ag. Medo q. contento q. Interes. am
Volunt. porren en el dho Poder real
mentre q. con efecto sobre como Interes
y dho. q. no. ex represente de nuncio
la Interes q. de la nombrada
ta Pecunia su p. ueda y demas de las
Segun como en las q. enca da una de ellas
se contiene como seigo ad. h. a. conuendo
El dho Capitan D. Benito Rodriguez
Almirante en la quilla q. conuendo
de la fragata nombrada Santa de
resa de que el dho Capitan es
de el punto q. hora queda h. i. e. e.
a la vela al Puerto de Peru
esta en donde se ha de ir y Andada

25

Quere Insegui memento Ceu Nave
Basta Regar a Na Galeas soure ha
uendo dado fondo con su primera An
cha y pasadose sobre ella veinte y qua
tas horas navegantes; Lo vido hauey se
ñalado ^{Henrique} Puerto el qual se yse en
ende, Ce mar, Vento, Fuego, Arroyo de
rroyo, Piratas, Corales, y otros qual
quien Ces gravado subre pensado en
pensado que a tra yragas sobren
ga, como nosa Paratena e Sazon
comandante o de notte e Nave por
que halgo de loo a nonse de quedas
liquido y lano seudon a los Refeni
dos Dos mil e ochos pesos y quatro
reales, cuya Cantidad me obligo
a dar a fazer y pagar, En la ciudad
de Lima a los quarenta dias de



Seuense Cumplido A cargo meu
tomado a predicho Capitan
Don Benito Rodriguez Almirante
o a quien su poder o causa hubiere
o su derecho Representare, y sin perju
cio de otra obligacion condona que
algun parte y lugar que cumpli
do el plazo se no pidan y man
den y mas pena fueren hallados de
stando ausente o presente diara
mente y sin pleito alguno con
tas costas esta cobranza en virtud de
esta de captura o extrahido, lo que
conviene de aqui no oír a
testimonios sin mandado o sin
ni citacion alguna contra que
cumplido el no los demas no

Hagan, Loet simple Juramento de
 quien fuere parte de un caso en
 quien Ceso y difuero la prueba que
 negacion que se tiene para su aya
 de la aya de recusion aunque a Dere
 cho se se quiera de que se debe.

Hipoteca. Es un que la Obligacion Genal denegue
 ni por su que la Especial ni por
 El contrario Obligacion hipotecaria de este
 de un por Especial y expresa ni
 por una ciencia de un y de un
 antes de un de un de la suana
 con la marca de un manse para
 no poderlos vender ni enajenar con
 nada alguna ya de un de un
 con que de un de un de un de un
 nada de un de un de un de un
 que pase a Segundo y Tercero, quanto

*

omas por elores cuos Parreles ande
hix Enidra fragata por mo proprio
tande libes como eduan eduro en
pene obligacion heigouca que nosea
al a presentee y al cumplimen
to de la mesa y Valianon de todo lo refe
rido obligo mi persona y bienes havi
do y p. havi con poderio y sumi
sion a las Reales Justicias y Jueses de
Su Magestad, e iguales que en paxes
quesean a cuio fuero y Jurisdiccion
Real mesomero y denuncio et mo
propio Donmentio y Resonda y hader
dno q. et acion que se seguir e fuere
de Mo, p. q. a lo que dho es me e
cuten competan y apremen por todo
vigor de derecho y Via Execuciva como
por Sentencia pasada en autoridad

30

Reserva del Señor Marqués de Villa Rubia cincuenta y seis p. y sin-
co r. puntos derechos de Cruz poras y acompañados del Entierro de
D.ⁿ Joseph de la Trinidad que se enterró en la Igl.^a de N.^o P.^o S.^o Fran.^{co} y
para que conste lo firmé en 15 de Enero de 1741

Lon 56-5

Diego Paniagua

Presen^{te} Del S.^{ra} Marques de Byazubia treinta y ocho
 p^{er} tres reales y medio por la sera posar a Cheros alfon
 bra Coxin y pan^o y Libro en el funeral de D. Joseph
 el ad.^o de la Trinitad y por el Coste lo fiame en
18 de Mayo de 1741

Joseph, Abogado Real

Don 38 p 32 1/2

Y estos dichos señores que entraron a S.^a Iglesia de la
 S.^{ma} Trinidad.

Primo se hicieron al Ben que hizo Cabera
 ocho reales para que pagase a sus compañeros — 40082
 Y a los hermanos sacristanes que el alquiler
 de los blanderos se y. 2.^o — — — — 40086
 Y a dos Criados que cargaron el Caxo a dos
 2.^o Cada uno — — — — 40084

40092

Con estos dichos gastos como Cuydado y
 por que así se ordena lo firmase en lo de
 En el 1791

Juan Pineda

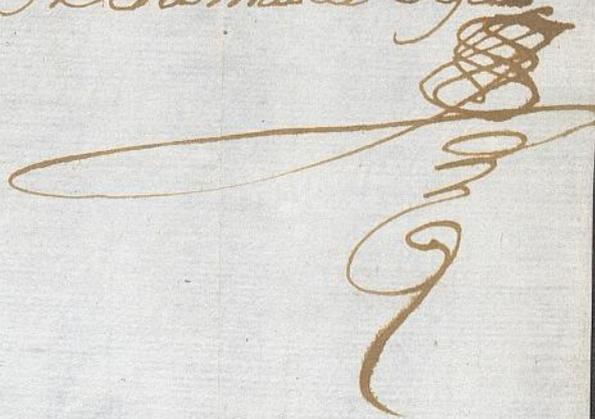
t

9 36

Disseronse veinte y seis que mando dexar el Sr. Marques de
Cobarrubia por el alma de Joseph de la Cruz y p.^a que con
te lo firme en 11 de feb.^o de 1722.

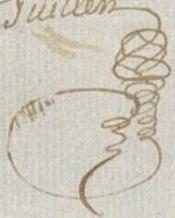
Don Lo. Nolas.

Fr. Thomas de Jesus



Recivi del Sr. Marq^s An. Benito Alcamizano diez pesos, por diez tantas
 misas, que me mandó su Sen^a dezir por el alma de un difunto de su obligacion.
 Y para que conste lo firmé en 13 de En^o del 1791. Joseph de la Cruz.

A Pedro Rodry Guillen



Son 10 ps.

38
Recevi' del Sr Marques Dⁿ Benito de
Altamirano diez Misas q^s me mando dezir
por el Alma del Capⁿ Joseph de la Trinidad
y gozsea asi lo firme en 9 de Enero del 1791

By Juan de Hueras

Intome

Recibí del Sr. Marques de Villanueva de
139

Angre un peso de plata ensayada
de la bulla del Cap. Joseph de la ma
Santidad Amay con P. de la S.

Joseph de Riveta

En la ciudad de los Reyes el Veintinueve Días del mes de Junio
de mil setecientos quarenta y un años ante el señor Maestro
de campo Don Joseph Felix Marques Cavallero del Rey de
Galaxaria Alcalde Excmo de esta ciudad y su
jurisdicción para Mapas de Representación es de la siguiente
contenido en ella. En esta para el Excmo. Pido los autos
y hauiendolos visto Manó que de consentimiento de
Paxote repague al Excmo. Don Juan Manuel de Oroco co
mo Defensor de Fran^{co} de Paula ausente Vesino de la
ciudad de la Abana hermano del Excmo. Joseph de la tri
nidad ya difunto los treinta y un pesos quatro reales
de sus asistencias de Inventarios tasaciones y Almones
das; e asimismo Manó que le de y entregue al dho Defensor
cinquenta pesos para sus expensas en causa de esta
que se cumpla de mandamiento en forma a no tardar en
auto para que conste y asido proveyo Manó y firmo con
parecer del Don Lorenzo Vesso de Casero Magado de esta
Real Audiencia y Mesa de esta Ciudad.

Don Joseph Felix Marquez
Alcalde

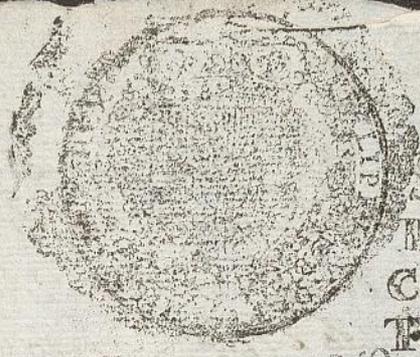
Don Juan Manuel de Oroco
Defensor

Qui del Sr Marques de Villa Rubia de Langre los ochenta y un p
y Cuatro xi Contenidos, en el Mandamiento de Arxua y por la
Razon que en el se expresa. y para que ante lo firme Lima
5 de Junio de 1791

Don Juan Manuel de Oroco

Don 81 p 4r

Seis reales.



SIRBE DE SELLO QVARTO
PARA LOS AÑOS DE
1741. Y 1742

SELO SEGUNDO. SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

+
Como lo pide

Don Ramon de Mena Mayor dono de los Propios y Rentas de esta Ciudad y Administrador del Derecho de la Preponencia en los autos del Cumplim^{to} del testamento de Joseph de la Trinidad Paredes ante vno en la forma que aia en pag en derecho y dijo que se han hecho dos Remates ante vno; el uno de una Porcion de tabacos y Otros bienes de los quales se comecieron nueve pesos por los Daos de dha Preponencia a razon de quatro $\frac{1}{2}$ y quatro reales cada uno y para que se pagase por tanto

M^{do} Pido y Dip^{co} se dio a mandar que el Marques de Villanueva de Angulema teneor de Venes el dho Joseph de la Trinidad y que pague los dho nueve pesos con mi Resuio al pie del Decreto que se probare, y que se dio a mandam^{to} en forma por la Comidad de dha Caseridad por el de Justicia que Pido yo

Don Ramon de Mena

La Comidad de los Reyes del Penon Viejo y Quares de los deinos de Mous Comit. sobre estos Equarenta de un año Antecoll Genl^{do} Joseph de las Casas del dho dho Caser de orden de la Real Audiencia de la dha Ciudad de Sevilla por su M^{do} y esentia y se hizo por el Conton de la Ciudad de Sevilla en su M^{do} y esentia

43

Rui D. de Alcazar de Campo D. Benito Rodriguez
tamirano Marques de Villaxa b. de Sanxe al
uascathen del vienes de Joseph de la Trinidad Gas
de fundo sinquenta pesos de ascho por cinquenta
de los dias que se me estan del viedo de los Inuentos
y otras asiones al monedar y remates de los vie
nos gan tom. gan hecho de la h. de un to y aubos
de l. C. un g. m. de a. t. e. t. a. m. e. n. t. o. : Firma y Mayo 19 de
1791

Benito Rodriguez
2

son 50

Sr Marques de Villarumbra de Lanas
 pre como Alvarca Theredor de Vie
 nes de Joseph de la Trinidad deul
 al Sral D^{no} Joseph Felis Marques de
 Colasco can^o del Orden de la Jarra que
 viene 2^{da} p^a 1^{ra} quatro de de sus
 districionas que como a la 2^{da} de x^{ta}
 navio de ita cul de lo gan de tres In
 ventarios y dos Tomates el Uno de
 la Poscion de taua a p a tanze lozro
 de la de pad e por Blanca y otros die
 nos de d^{ho} infantes aquatis p^a que
 lo cada a r^{ta} r^{ta} r^{ta} r^{ta} r^{ta} r^{ta} r^{ta} r^{ta}
 forma oportuna para q^{da} p^a r^{ta} r^{ta}
 de d^{ho} Alvarca y q^{da} p^a r^{ta} r^{ta} r^{ta} r^{ta}
 en d^{ho} Alvarca q^{da} p^a r^{ta} r^{ta} r^{ta} r^{ta}
 en los 7^{tos} en 22 de Marzo de 1791 a

Son 22 p^a 4 =

D^{no} de d^{ho} Alvarca
 J. de d^{ho} Alvarca

El Marq. de Villa Rubia & dango en nombre de
D. Jph de la Trinidad difunto = Trezientos veintiocho p.
por la Meaula a razon de quatro por ciento de el cargo de tu.
queteria en esta ch. Hon. como parece de la partida de p. 60 =

Con 228 p. de Manual con. Cont. n. de los rjes 26 de Ho. de 1702.

El Sr. D. Juan de
Alcalde de la
Cibdad de

El Sr. D. Juan de
Cantalla

Recibí de Sr. Joseph de la Trinidad
 la Cantidad de Tres mil, y setenta y seis
 á ocho. por quinta. de Mayor Cantidad
 y las yntermedias que me dio de don
 Lima. y Hubo el 14 de 1700

Son 30000

y Mag. de Malubra
 de Langay
 y O

En 20 de Abril de 1740. Suscritos
y Joseph. de la Trinidad. Suspendidos
de susre. por quenta de Mayor Cantidad

Sontooft

Villalubia

En 21 Mayo de 1740. Suspendidos

Sontooft

Villalubia

En 22 Mayo de 1740. Suspendidos

Sontooft

Villalubia

Sontooft de 23 de Junio de 1740. Suspendidos

En 24 de Julio de 1740. Suspendidos

Villalubia

Sontooft de 25 de Julio de 1740. Suspendidos

En 26 de Julio de 1740. Suspendidos

Siento y buena ochos pesos

sin cluyendo pasivos

Sontooft de 28 de Agosto de 1740. Suspendidos

En 28 de Agosto de 1740. Suspendidos

Sontooft y sin quenta pesos Villalubia

En 29 de Agosto de 1740. Suspendidos

Sontooft de 30 de Agosto de 1740. Suspendidos

En 30 de Agosto de 1740. Suspendidos

Sontooft de 31 de Agosto de 1740. Suspendidos

En 31 de Agosto de 1740. Suspendidos

Villalubia

Poula de la Buena - D

En 31 de Agosto Rescú Ochenta y 80 ps.

En 12 de Septiembre Rescú Villalubia

Seis pesos - - - - - 8-6-0400 ps

En 25 de Octubre Rescú Villalubia

Seis pesos - - - - - 8-6-0400 ps.

En 10 de Octubre Rescú Villalubia

Seis pesos - - - - - 8-6-0100 ps.

Villalubia

En 14 de Noviembre Rescú Villalubia 200 ps

Villalubia

Sale q por este y de la fecha en S^{ra} Laguna
 Voluntad del señor Jⁿ Joseph de la Trinidad
 Ciento sesenta y dos y quatro R^s con Declaracion
 quela haveria q se hallare en el Barrio de
 Tauraco q Causo este D^{to} me la de Newasari
 Oho Jⁿ al tiempo de supaga Lima Lo de junio de 1738

Don Bⁿ de S^{ra}

Juan Antonio de
 Cuentas Calleson



SOLLO QUARTO VN QUARTILLO AROS
SE DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y
VNO Y SETECIENTOS QUARENTA Y DOS

PARA LOS AÑOS

DE 1743 Y 1744

Don Antonio de Campos a lo dexado de Don Mi-
guel y Don Francisco Hernandez Castellanos
Señores de la Ciudad de la Havana, herederos de Juan de
Pauca Trinidad, ya difunto, quien a su mismo fue here-
dero de Joseph Trinidad, que falleció en esta Ciudad bajo
del Poder para tener que el Sr. Almarques de Villalba
sea de la parte en los años del cumplimiento de sus obli-
gaciones de dicho Joseph Trinidad y lo demás de dicho
Dijo que a pedimento del defensor de la parte que el Sr.
Juan Man. de Leon, Senor O. S. demandar que el Sr.
Marques de Villa Rica presentase la cuenta del
Alcance de dicho Joseph Trinidad y hauiendo tapado
servado, sea adado mas tarde y reconocidas sus par-
tidas de Carga y Data. y al canse liquido que dunt
tafa los herederos es de cinco mil trescientos y once
pesos y cinco reales y hauiendose visto y reconocido
mi y el Sr. Juan Man. de Leon que firma tutto es
Causa conmigo en presencia del presente Sr. noemos
hallado partida que aduonax, fectas bien y justas
da. con yn tuenentico, yan la agruacion, para q



SELO TERCERO. VIREA
AMOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.
TREINTA Y SEIS.

SIRE DE LOS AÑOS
DE 1739. Y 1740.
PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

Magruebo la q^{da} presentada por el
Marques de Villa Rubia del angle de
Albarea Abencor de Vienes de Jgn de
la Truendag y de Clara aben cumplido
de los Marques con este cargo y por libre
dele entregando ad^o Antonio de Campos
los cinco mil pieventos onoz y siete de que
se aca de canu gona q^{da} de q^{da} dandole carta
de pago con finiq^{da} para la Reiguardo = Lasci.
lo q^{da} deo mando Mando y firmo con gaccon
de Don Manuel de Silva y la Penda abogada
de esta Real aud^a Chathedratico de decretos.
En esta Pl^a han^o de vidad de San Marcos y a cion
de esta Ciudad =

Manuel de Silva

Antonio

Diego Pino Huaxada

En esta Ciudad de los Reyes de Peru en vinteynueve dias
de mes de Setiembre de mil setecientos y quatro años y en
vifiqua Coa tabernice de auto de Cuba a D^o Antonio de Can
Por en sugestona de quide q^{da}

Francisco Poldan

En la Ciudad de los Reyes de Peru en 15 de Mayo
de 1560 yo el Sr. Juan de Orosco notifico con la
antecedente a Don Juan Manuel de Orosco
del cargo en su Persona de Jefe de

Juan de Orosco
Sr. de Orosco

En la Ciudad de los Reyes de Peru en 15 de Mayo
de 1560 yo el Sr. Juan de Orosco notifico con la
antecedente a Don Juan Manuel de Orosco
Defensor nombrado de suerto en suerto
nada que se

Juan de Orosco
Sr. de Orosco

Ante mi Jerni Red en 22 de Mayo del 1560
Don Juan de Orosco en virtud del Poderes
en esta causa por nombre de los Condonadores
el Sr. Juan de Orosco y el Sr. Juan de Orosco
al Marques de Villurubia de la qual
usca y honor del Sr. de Joseph de la
nidad de los mismos de los entos y consue
y de la casa y en virtud de la cuenta de
los Sr. de Orosco y de los Sr. de Orosco
Carta de pago de un sueldo de la forma y
libro del Comisario de los Sr. de Orosco
que comparece de dho. Sr. de Orosco

750

Don Juan de Orosco

Don Juan de Orosco

To el Capitan Don Pedro de Espino Alvarado 51
no del Rey nuestro Señor Pueblo y Proprietario y no de los
del numero de esta Ciudad de los Reynos del Peru, Certifico y doy
fe y testimonio de Verdad en quanto puedo y alugar de
Derecho Como en los autos del cumplimiento del tes-
tamento de Joseph de la Trinidad ya difunto que
hubieron su Principio desde dies de Enero de año
pasado de mil setecientos quarenta y no años
la Justicia ordinaria de esta dicha Ciudad y ante
mí y en quese nombre por defensor a Juan Manuel
de Ordoñez Promotor del numero de esta Real
Audiencia de Juan Francisco de Paula Herma-
no del dicho difunto Vesino de la Ciudad de
la Havana, y su heredero en el Remanente
de sus bienes instituido por el Poder para testar
que otorgó dicho Joseph de la Trinidad ya no
de cuya disposición falleció, que adepto y Juró
dicho Promotor, y en su virtud se le dio en
dicho Cargo de Defensor, y con el redubitan-
ción los autos de la materia, y se hicieron los
inventarios por su Alvarado heredero de bienes
el Señor Marques de Villarubia de Sangre
con asistencia de la Justicia ordinaria, y se nom-
braron taxadores para los dichos bienes que adepto
non y juraron y los hicieron y en conformidad
se hicieron los Remanes de la dicha Justicia de los
tañidos y bienes que quedaron del dicho difunto

Y por los p[re]sios que se ingre[sa]n en ellos y se
pueda dará Valor en adelante en unó estado
presentó cr[ed]ito Don Antonio de campos en
nombre y en virtud de Poder de Don Anto-
nio y Don Miguel Hernandez Cascellano y
Hermanos Vizinos de la obediencia de la
Lavana en que pidió que el dho Marques
de Villarembia presentase la cuenta
de la venta de dho r[es]tauros y demas
bienes por los dchos r[es]tauros a los
Ref[er]idos Don Antonio y Don Miguel
segun se Ref[er]ia en dicho Poder y por
la clausula del testamento del dho
Juan Francisco de Paula ya difunto
en que instituyó por su heredero al
Ref[er]ido Don Miguel y justificados
los autos de esta materia con el dho
Marques de Villarembia de Lengre
con el Ex[er]citado Don Antonio de cam-
pos y con el dho Defensor Juan Manuel
Moros por los términos de Derecho
presentó la cuenta el dho Marques
instituida con los instrumentos con du-
centos á ella que Vista y Reconocida

por el dho Don Antonio De Campos fue 52
enterrado edicho aprobandola y que el
unaegase al dho Don Antonio De Campos
fines mil trescientos once pesos y diez
Ninguno de esto de ella que alalana el
edicho presentada por el dho señor
marques de Villazubia de Lange
Con dha cuenta y edicho de su
aprobacion y Ninguno auto son como
se siguen

